PROYECTO DE REFORMA

DEL ESTATUTO ACADEMICO PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RÍOS

RECTORADO – AÑO 2014

**PREAMBULO**

La Universidad Autónoma de Entre Ríos, como integrante del sistema público de educación superior goza de autonomía normativa, política, académica y administrativa y de autarquía económico-financiera. Sus funciones principales son: la docencia, la investigación y la extensión universitaria. Para el ingreso de estudiantes a sus carreras de grado no existen medidas de carácter selectivo, ni que restrinjan el acceso a las mismas, con el fin de ampliar cada vez más las posibilidades de la educación superior, impulsando los principios de diversidad e inclusión en la gestión institucional, y de diversificación territorial de la Educación Superior, procurando por el dialogo permanente de saberes con la comunidad y el territorio, como así también la revalorización de los claustros de docentes, de estudiantes, de egresados y del personal no docente, teniendo en cuenta las fortalezas y aportes que de cada uno emanan. Garantiza la gratuidad de sus estudios hasta el nivel de grado de grado, siendo el Estado el responsable de asegurar su financiamiento, por considerar a la educación un derecho y un bien social. Comprometida con estos postulados, la Universidad Autónoma de Entre Ríos, constituye una república universitaria que, en base al principio de la autonomía universitaria consagrado en la Constitución Nacional, lucha por la generación y distribución del conocimiento como un bien público y social, asumiendo el desafío de formar mujeres y hombres libres que, respetuosos de los derechos inviolables e inalienables de la persona humana y el desarrollo sustentable así como la defensa de los valores democráticos, trabajen por una Argentina inclusiva, solidaria, con mayor libertad, igualdad, equidad y justicia e integrada a Latinoamérica y al mundo y para ello, en ejercicio pleno de su autonomía dicta el presente Estatuto.( (Uner elaboración propia Dr. Petrich y UNL)

**TÍTULO I**

**ESTRUCTURA, PRINCIPIOS Y FINES**

**Articulo 1°:** La Universidad Autónoma de Entre Ríos, es persona jurídica de derecho público, integrada por Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Niveles Educativos Pre Universitarios, Centros, y otros organismos existentes o a crearse. Desarrolla su acción dentro del régimen de plena autonomía y autarquía, conforme lo dispuesto en el Artículo 75º inc. 19 de la Constitución Nacional. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. En tales condiciones dicta y modifica su Estatuto, dispone de su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto, tiene el pleno gobierno de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades y nombra y remueve a sus profesores y personal de todos los órdenes y jerarquías y fija el régimen de convivencia.-

Elaboración propia. En primer lugar agrego la calificación de plena a la autonomía, lo cual no es menor, de conformidad a fallos de CSJN. Agregué la parte final del Art. 1 de UNDAV al establecer que se rige por… y para finalizar incorpore el Art. 3 de UNCUYO/UNC/UNSLuis, ya que es una definición mínima (tanto jurídica como política) de Autonomía y Autarquía universitaria – Art. 29 y 59 de la LES-

**ARTICULO 2º:** La Universidad Autónoma de Entre Ríos, tiene su domicilio legal en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y asume, siempre dentro de sus posibilidades, el principio de diversificación territorial en la Provincia de Entre Ríos, para el desarrollo de los fines del presente Estatuto.

Elaboración propia. Agregue en el domicilio, el principio de diversificación territorial de la Universidad, lo cual es una realidad, no genera expectativas a futuro al establecer como condición que sea dentro de sus posibilidades.-

**ARTICULO 3º:** La Universidad Autónoma de Entre Ríos asume los principios de equidad e igualdad de oportunidades de la educación pública consagrados en nuestra Constitución Nacional. ( Fuente: Art. 7 de Undav).-

**ARTÍCULO 4º:** La Universidad Autónoma de Entre Ríos reconoce a la educación y al conocimiento como bienes públicos y sociales. Del mismo modo, los considera como un deber y política prioritaria de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y fortalecer el desarrollo social y económico de la Nación. (Fuente: Undav) .-

**ARTÍCULO 5º:** La Universidad Autónoma de Entre Ríos es una universidad pública, autónoma, laica y cogobernada, con una visión definida en la búsqueda de la excelencia para crear, preservar y compartir el conocimiento y la cultura. (Fuente: Undav)

**ARTÍCULO 6º:** Es principio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos admitir la más amplia pluralidad ideológica, política y religiosa, que garanticen la libertad de expresión, los principios de respeto y aceptación mutua, y sustenten la integración de todos sus miembros, sin discriminación de género, etnia, color, idioma, religión, condición social, nacionalidad, diversidad sexual o de cualquier otra índole. La Universidad Autónoma de Entre Ríos garantiza y promueve el respeto irrestricto de los derechos humanos, y de las libertades fundamentales. (Fuente: Undav)

**ARTICULO 7º.-** La Universidad Autónoma de Entre Ríos asume como funciones primordiales el desarrollo de la enseñanza, investigación, extensión, transferencia y gestión universitaria. ( Undav) .-

**Artículo 8º:** La Universidad Autónoma de Entre Ríos, además de contar con los fondos asignados por los presupuestos de las distintas jurisdicciones, podrá realizar todo tipo de acción con estos fondos, para actuar en el campo de actividades públicas y particulares, y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, con objeto del total desarrollo de sus fines. ( Undav)

**Artículo 9°:** Son fines de la Universidad Autónoma de Entre Ríos:

a) Elaborar, promover, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, la cultura, la ciencia y la tecnología, orientándolas de acuerdo a las necesidades nacionales, provinciales y regionales, pudiendo para ello interactuar con toda organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes, para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos y las expresiones del conocimiento y de la cultura nacional e internacional. (Uader)

b) Desarrollar la enseñanza superior con carácter científico para la formación de docentes investigadores, profesionales y técnicos con amplia integración cultural, capaces y conscientes de su compromiso social, debiendo estimular el intercambio de Docentes, Egresados, Estudiantes y Administrativos, con centros científicos y culturales, nacionales y extranjeros. (Uader)

c) Ejercer junto con las demás universidades nacionales y provinciales la atribución exclusiva e inalienable del Estado de otorgar los certificados habilitantes para el ejercicio laboral y profesional, que se realizara conforme a las condiciones que se establezcan en la normativa vigente, expidiendo los títulos correspondientes a los estudios cursados en la Institución. (Uader)

d) Desarrollar la producción de conocimiento e impulsar los estudios sobre la realidad económica, demográfica, cultural, social y política del país, con la finalidad de contribuir a la solución de los problemas regionales, provinciales y nacionales. (Uader)

e) Favorecer el desarrollo de la cultura nacional, y contribuir al conocimiento recíproco entre los pueblos, manteniéndose siempre abierta a toda expresión del saber y a toda corriente cultural e ideológica, sin discriminaciones. (Uader)

f) Propender a la coordinación de los ciclos de enseñanza en la unidad del proceso educativo. (Uader)

g) Coordinar con las demás universidades nacionales y provinciales el desarrollo de los estudios superiores, la investigación y la extensión. (Uader)

h) Procurar para sus miembros los servicios sociales que permitan las mejores condiciones tendientes al efectivo aprovechamiento de sus beneficios, velando por la calidad de vida, la protección de la salud y adecuada remuneración a su personal según la función desempeñada, propendiendo al bienestar en sentido amplio de sus integrantes. (Uader)

i) Mantener la necesaria vinculación con los Egresados, tendiendo a su perfeccionamiento, organizando toda actividad conducente a ese objetivo, promoviendo la participación efectiva de los mismos. (Uader)

j) Preservar y educar en el espíritu de la moral y ética pública, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la Nación, contribuyendo a la confraternidad humana y a la paz entre los pueblos y propendiendo a que sus conocimientos sean colocados a su servicio, para el mejoramiento del nivel de vida en el marco del desarrollo provincial, regional y nacional. (Uader)

k) Posibilitar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades; (Undav)

l) Promover la integración y el respeto de las minorías sexuales, reconociendo el derecho de las personas a la autodefinición de su identidad de género y su orientación sexual; (Undav)

m) Articular y cooperar con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, con organizaciones sociales y con empresas públicas y/o privadas, para propender al desarrollo social y contribuir a los fines propuestos, respetando el ambiente; (Undav)

n) Construir la identidad institucional, preservando su legitimidad, asegurando la calidad de las actividades que se llevan a cabo y de sus productos, guardando eficiencia en el uso de los recursos y protegiendo la sostenibilidad institucional. (Undav)

ñ) Reconocer como destinatario y sujeto de sus políticas institucionales a los estudiantes, garantizando las condiciones para procurar la igualdad de oportunidades.

o) Propender al desarrollo integral de sus fines, en aras del mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la inclusión educativa, la investigación, la extensión, la vinculación tecnológica, la transferencia de conocimiento, el voluntariado universitario, el compromiso social universitario y toda otra actividad considerada sustantiva por el presente estatuto. Fuente Art. 5 del CCTD.-

p) Propiciar la integración de las funciones de docencia, investigación y extensión.-

q) Integrar los distintos niveles educativos que la componen universitarios, preuniversitarios y de educación no formal, al cumplimiento de los presentes fines.-

Fuentes: 1) Ley de Educación Superior art. 2, 4, 28 inc.a, 33; 2) Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda art. 8 inc. e; 3) Universidad Nacional de Villa María art. 2 inc. a; 4) Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata

**ARTICULO 10º**.- La Universidad Autónoma de Entre Ríos asegura la libertad y la igualdad ante todas las oportunidades y actividades académicas para el desempeño de la docencia, tanto en el ámbito de la enseñanza así como también en la investigación y extensión, promoviendo la corresponsabilidad de todos los miembros que integran la Comunidad Universitaria, en el marco de la identidad y la política institucional. (Undav)

**Artículo 11°** Participan en la vida universitaria todas las personas que posean ciudadanía en las categorías de Profesor Universitario, Auxiliar Docente, Egresado, Estudiante y Personal No Docente. Los Titulares de ciudadanía de una misma categoría constituyen un Cuerpo Universitario. No se podrá simultáneamente, pertenecer a más de uno de ellos. Los derechos y obligaciones, así cómo el otorgamiento, ejercicio y cancelación de la "Ciudadanía Universitaria", son materia de reglamentación que dictará el Consejo Superior. ( Uader)-

**TITULO II**

**ORGANOS Y FUNCIONES**

**CAPITULO I**

**De la Universidad**

**Artículo 12°**: El gobierno de la Universidad coordina la labor de las dependencias que la integran. (Uader)

**Artículo 13°**: Son órganos del gobierno universitario:

a) La Asamblea Universitaria;

b) El Consejo Superior;

c) El Rector. (Uader)

**Sección A**

**De la Asamblea Universitaria**

**Artículo 14º:** La Asamblea Universitaria es el órgano superior de la Universidad. Se integra con el Rector, todos los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de las Facultades. (Elaboración Dr. Bordi)

**Artículo 15º:** La Asamblea será presidida por el Rector, en caso de ausencia de éste por el Vicerrector, y en ausencia de ambos por el Decano que la Asamblea designe y finalmente por el Consejero Docente que el Cuerpo designe por mayoría simple. El presidente de la Asamblea tiene voz y voto y voto doble en caso de empate. (Elaboración propia y del Dr. Bordi –Villa María)

**Artículo 16º:** La Asamblea Universitaria será convocada por el Rector, el Consejo Superior por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros o a petición de la tercera parte (1/3) de los miembros que la integran. En el último caso, el Rector la convocará dentro de los diez (10) días, y de no hacerlo el cuerpo queda facultado institucionalmente para autoconvocarse. En todos los casos se debe expresar el objeto de la convocatoria y la misma se hará con quince (15) días como mínimo de anticipación. En caso de falta de quórum en el primer llamado, las citaciones en segundo y tercer llamado, no pueden ser para más de quince días ni para menos de diez días de la fecha anterior. (UNCuyo y UTN)

**Artículo 17º**: El quórum de la Asamblea Universitaria se formará con la mitad más uno de sus miembros; después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con la tercera parte de dicho total y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes, salvo los casos donde expresamente se requiera una mayoría especial. Serán sancionados, según la reglamentación que se establezca, los asambleístas que no justifiquen sus inasistencias a las reuniones convocadas. (UNCuyo)

**Artículo 18º:** La Asamblea deberá tratar los asuntos para los cuales fue convocada, no pudiendo en ningún caso modificar, ampliar o reducir los asuntos que componen el orden del día. (Estatutos varios -Elaboración Dr. Bordi)

**Artículo 19º**: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

1. Dictar o modificar el Estatuto. En este caso se requerirá una citación especial en la cual se expresarán los puntos a considerar en la reforma o modificación. Toda modificación requiere para su aprobación el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, número que en todo caso no puede ser inferior a la mitad del total de los miembros que integran la Asamblea Universitaria. ( UNCuyo)
2. Elegir Rector y Vicerrector, de conformidad a lo establecido en los Artículos 51º y 52º del presente Estatuto. Decidir sobre la renuncia, suspensión o remoción del Rector o Vicerrector, por razones justificadas en las causales previstas en el Artículo 31º. Para el caso de remoción, se requiere la previa sustanciación del juicio académico correspondiente ante el Tribunal Académico de la Universidad, y el voto favorable de dos tercios de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo. En ningún caso la suspensión establecida en el presente, podrá durar mas de 90 días, lo cual no implica la caducidad del tramite del Juicio Académico.- ( Elaboración propia y Dr. Bordi)
3. Decidir sobre la creación, modificación fundamental o supresión de Facultades o Unidades Académicas de similar nivel. En el caso de supresión de Facultades o Unidades Académicas de similar nivel, se requiere el voto de las dos terceras partes 2/3 de los miembros presentes, número que en todo caso no puede ser inferior a la mitad del total de los miembros que integran la Asamblea Universitaria ( UNCuyo)
4. Ratificar la intervención a las Facultades dispuesta por el Consejo Superior determinando la duración de la medida. En el tratamiento del presente, el Decano y los consejeros directivos de la Facultad en cuestión, tendrán voz, pero no voto, en dicha Asamblea. La negativa expresa a la ratificación de la intervención significa el levantamiento de la intervención y la restitución del gobierno de la Facultad a sus autoridades anteriores. ( UNCuyo)
5. Tomar a su cargo el gobierno de la Universidad, designando a quienes deben ejercerlo, en caso de falta de funcionamiento del Consejo Superior por imposibilidad efectiva del qúorum. (Uader)
6. Dictar su reglamento de funcionamiento interno. (Uader)

**Artículo 20º**: Ninguna decisión de la Asamblea Universitaria puede modificarse durante el transcurso del año en que se adopta, salvo decisión de las dos terceras partes (2/3) de los miembros que integran el cuerpo. (Uader)

**Sección B**

**Del Consejo Superior**

**Artículo 21º**: El Consejo Superior está integrado por el Rector, los Decanos en representación de las facultades, un (1) consejero docente Titular y/o Asociado por cada Facultad; cuatro (4) consejeros docentes titulares y/o asociados; dos (2) consejeros docentes adjuntos; dos (2) consejeros docentes jefe de trabajos prácticos y/o auxiliares docentes; cuatro (4) consejeros egresados; seis (6) consejeros estudiantes y dos (2) consejeros no docentes. Todos sus integrantes tienen voz y voto. El Rector o su reemplazante es el presidente del órgano, tiene voz y voto, y voto doble en caso de empate. En caso de ausencia del Rector el Consejo Superior será presidido por el Vicerrector, y en ausencia de ambos por el Decano que el Consejo Superior designe, y finalmente por el Consejero Docente que el Cuerpo designe por mayoría simple. En caso de incorporarse Consejeros Profesores por creación de nuevas Facultades, se incrementará el número de representantes de los demás Cuerpos, debiendo mantenerse el cincuenta por ciento de la representación del claustro Docente. (Uader reformulado por Dr. Bordi y elaboración propia tomada de Villa María)

**Artículo 22º:** El Consejo Superior se reúne en forma ordinaria por convocatoria del Rector o su reemplazante o a pedido de un tercio 1/3 de los miembros que lo integran, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria a solicitud del Rector o de la mitad más uno de sus miembros. Sesionará en forma ordinaria desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de cada año. En toda convocatoria deberá expresarse el objeto de la misma. (Elaboración propia y Dr. Bordi)

**Artículo 23º:** En caso de impedimento o ausencia del Rector, los Decanos o cualquier miembro titular del Consejo, actúa su reemplazante estatutario o su suplente electo. Los Consejeros Profesores, Graduados, Estudiantes y Administrativo, sólo pueden ser reemplazados en caso de vacancia de sus cargos o cuando se acuerde a los Titulares licencia no inferior a dos meses. En tales casos la incorporación y el cese del suplente se produce automáticamente por la iniciación y el fenecimiento del término que corresponda a la licencia acordada al Titular, quien se reintegra, también, en forma automática. En su defecto, se reputará vacante el cargo, debiendo continuar el reemplazante hasta la terminación del período que señala el Artículo 25°.

**Artículo 24º:** El Consejero que dejare de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco alternadas de las celebradas durante el año, sin permiso del Consejo, dejará de serlo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Rector dar cuenta al cuerpo de la vacante producida. (Uader Articulo 113 in fine Estatuto Académico Provisorio)

**Artículo 25º:** Los Consejeros integrantes del Consejo Superior duran en sus funciones:

1. Los Consejeros Docentes, cuatro (4) años.
2. Los Consejeros Egresados, dos (2) años.
3. Los Consejeros Estudiantes, un (1) año.
4. Los Consejeros Administrativos, cuatro (4) años. (Uader)

Siendo todos reelegibles, mientras reúnan los requisitos establecidos por este Estatuto o la Reglamentación respectiva. (UNCuyo y elaboración propia)-

**Artículo 26º**: Para el funcionamiento del Consejo se requiere la mitad más uno de sus miembros incluido el Rector. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo que el presente Estatuto requiera expresamente una mayoría especial. ( UNCuyo)

**Artículo 27º**: Son atribuciones del Consejo Superior: (las atribuciones son un compilado de Undav y Uncuyo, elaboración propia Dr. Bordi)

1. Ejercer la dirección general de la Universidad, dictando actos administrativos o reglamentaciones que involucren el conjunto de la misma, en cumplimiento de los fines trazados por este Estatuto.
2. Disponer la intervención de las Facultades ante la acefalia o la existencia de un grave conflicto que importe la alteración de los principios que informan el presente estatuto. Dicha decisión deberá contar con el voto de los dos tercios 2/3 de los miembros presentes, debiendo convocarse inmediatamente a la Asamblea Universitaria para su ratificación o rectificación.
3. Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto Universitario. Dicha decisión deberá contar con el voto de los dos tercios 2/3 de los miembros presentes.
4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, modificación o supresión de Facultades o Unidades Académicas de similar nivel.
5. Decidir en última instancia las cuestiones contenciosas resueltas por el Rector o las Facultades, que no sean de la competencia exclusiva reservadas por este Estatuto a éstos últimos.
6. Crear Institutos, Centros de Formación, Centros de Investigación, Centros Culturales, Escuelas, Observatorios y figuras similares.
7. Crear, modificar o suprimir carreras de grado y posgrado, acciones que quedarán sujetas a la aprobación de los organismos de evaluación y acreditación correspondientes.
8. Aprobar los planes de estudio proyectados por las Facultades o el Rectorado según corresponda, el título que otorga y su alcance, con el correspondiente informe de la Secretaría Académica, quedando sujeto a la aprobación de los organismos de evaluación y acreditación correspondientes.
9. Decidir sobre solicitudes de reválida de títulos otorgados por universidades extranjeras, previo dictamen de la respectiva Facultad.
10. Otorgar el título de Doctor Honoris Causa.
11. Nombrar los docentes universitarios ordinarios a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades, y en su caso aceptar sus renuncias.
12. Establecer el régimen de acceso, permanencia, convivencia y egreso de los Estudiantes de la Universidad, de acuerdo a las normas vigentes.
13. Establecer las reglamentaciones sobre: Régimen Electoral; Régimen de Concursos para la provisión de cargos docentes y no docentes; Régimen para el ingreso, permanencia, promoción y separación del personal no docente, Régimen Académico; Régimen ético-disciplinario, de procedimiento de juicio académico y cualquier otra que no este reservada a las Facultades.
14. Aprobar un Tribunal Académico encargado de sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente universitario.
15. Designar los miembros del Tribunal Académico.
16. Separar a los docentes universitarios Ordinarios, previa sustanciación de juicio académico.
17. Solicitar a la Asamblea Universitaria la suspensión o remoción de sus cargos del Rector o del Vicerrector por las causales previstas en el Articulo 31, esta decisión requiere para su aprobación el voto de las dos terceras partes 2/3 de los miembros presentes, número que en todo caso no puede ser inferior a la mitad del total de los miembros del Consejo Superior.
18. Aprobar y modificar el presupuesto anual general de la Universidad.
19. Aprobar la reglamentación de administración financiera y contable de la Universidad.
20. Aceptar herencias, legados y donaciones, que se hicieran a la Universidad en su conjunto.
21. Autorizar y reglamentar la adquisición y enajenación de bienes de la Universidad y la constitución de gravámenes sobre los mismos.
22. Examinar las cuentas de inversión que anualmente debe presentar el Rector y las Facultades.
23. Aprobar la memoria anual elaborada por el Rector.
24. Interpretar el presente estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren expresamente reservadas por este estatuto a la Asamblea Universitaria, el Rector o las Facultades. Disponiendo todas las providencias necesarias para promover el bienestar de los cuerpos universitarios en cumplimiento de los fines trazados en el presente.
25. Resolver los pedidos de licencia del Rector, del Vicerrector y de los miembros del Consejo Superior.- (Agregado del ESTATUTO UNDAV)
26. Aprobar acciones relacionadas a políticas de bienestar estudiantil con fines de inclusión social como becas de ayuda económica y cualquier otra acción tendiente a garantizar condiciones equitativas para los estudiantes.
27. Designar a propuesta del Rector al Secretario del Consejo Superior, quien tendrá las funciones que reglamentariamente el Cuerpo le asigne.
28. Establecer un régimen de dedicaciones docentes
29. Dictar los reglamentos pertinentes para el desarrollo del régimen electoral del presente estatuto, con facultad para prever inclusive los casos de suspensiones y reincorporaciones de electores y representantes. (U.T.N.)
30. Otorgar funciones adicionales especificas al Vicerrector.-
31. Dictar el Reglamento Académico de la Universidad el cual deberá complementarse con los de las Unidades Académicas.-
32. Titularizar a los docentes preuniversitarios.-

Fuentes: 1) Estatuto de la UNER art. 14; 2) Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis art. 28 y art. 33- De la Acción Social; 3) Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda art.54 inc. s)

**SECCION C**

**Del Rector**

**Artículo 28°**: Para ser elegido Rector o Vicerrector, se requiere ser ciudadano argentino, poseer grado universitario, haber cumplido treinta años de edad y ser Docente Titular y/o Asociado Ordinario de la U.A.D.E.R. El Rector y el Vicerrector durarán cuatro años en el cargo, y pueden ser reelegidos o suceder uno cualquiera al otro solo por un nuevo período. Si han sido reelectos o uno sucedió a otro, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con un intervalo mínimo de un período. (Elaboración propia – Villa María y UNC)

**Artículo 29°:** Mediando enfermedad o ausencia por más de quince días, el Rector delegará el ejercicio de sus funciones en el Vicerrector, quien lo sustituye, además, en caso de renuncia o suspensión. Si el impedimento fuese definitivo, completará el período en calidad de Rector, sin necesidad de resolución previa. (Uader y Villa María)

**ARTÍCULO 30º.-** En los mismos casos previstos en el artículo anterior, y en ausencia del Vicerrector, desempeña sus funciones el Decano que el Consejo Superior designe.

En caso de acefalia definitiva de Rector y Vicerrector, el Decano que el Consejo Superior designe asumirá temporariamente a los fines de gerenciar los trámites ordinarios y para convocar, en un período no mayor a sesenta días corridos, a elecciones generales para la designación del nuevo Rector y Vicerrector por el período que restaba a la anterior gestión, siempre y cuando éste fuere mayor de un año, contado desde la fecha de la elección hasta la finalización del mandato original. Si el período que resta para la finalización del mandato original es menor de un año, contado de la misma forma, el Decano completará el mandato procediéndose al llamado a elección en la fecha que corresponda para la elección de nuevas autoridades. (Tomado de Villa María)

**Articulo 31º.-** El Rector y Vicerrector solamente podrán ser separados de sus cargos por las siguientes causales:

**a)** Condena por delito de acción pública y que afecten el honor y la dignidad de las personas.

**b)** Hechos públicos de inconducta, que resulten incompatibles con las funciones que desempeña.

**c)** Mal desempeño de sus funciones.

**d)** Ausencia sin licencia por más de treinta días.

**e)** Incapacidad física para el ejercicio de sus funciones.( Villa María)

**Artículo 32°**: El Rector tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Representar a la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos. (Tomado de Villa María).-

b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior y del Consejo Social, sin perjuicio de las otras disposiciones sobre el particular.

c) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior; ( Undav)

d) Realizar, con la colaboración de los Decanos, la obra de coordinación y desarrollo programada por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior. (Uader)

e) Conducir la gestión general de la Universidad; ( Undav)

f) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad y organizar las Secretarías de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares y demás funcionarios del área, para lo cual podrá recabar los informes que estime convenientes, e impartir instrucciones generales o particulares, para el buen gobierno y administración de la Universidad; ( Undav)

g) Crear o modificar las Secretarías, Subsecretarias, Direcciones y Coordinaciones intra o extra secretarías, siendo estos últimos cargos de gestión. Las mismas coadyuvan a la administración, organización y gestión universitaria; ( Undav)

h) Ejecutar el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones correspondientes; ( Undav)

i) Elaborar la memoria anual y el informe sobre necesidades, sometiéndolos a consideración del Consejo Superior. (Uader)

j) Designar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento no sea facultad del Consejo Superior u otra autoridad universitaria, de conformidad a la normativa vigente; ( Undav)

k) Resolver sobre la separación de los funcionarios y/o docentes cuya designación le corresponda conforme con el Estatuto, en los casos de inhabilidad física y/o mental declaradas por autoridad competente, que impida el ejercicio de sus funciones, o de condena criminal; ( Undav)

l) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeras, tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad; ( Undav)

ll) Suscribir convenios de cooperación de carácter extensionista, con instituciones públicas o privadas de carácter docente, profesional, científico y/o empresarial, ad referéndum del Consejo Superior; ( Undav)

m) Firmar los títulos, diplomas y certificados de estudios de la Institución; ( UNDAV).-

n) Pedir reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la buena marcha de la Universidad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución.

ñ) Adoptar todas las providencias necesarias para la buena marcha de la Universidad.

o) Propiciar la obtención de recursos para ampliar las bases económicas de la Universidad;

p) Rendir cuenta de su administración general al Consejo Superior.

q) Convocar a los distintos actos eleccionarios;

r) Crear y poner en funcionamiento servicios culturales, científicos, deportivos, educativos, técnicos y/o de asesoramiento, para la Universidad y la comunidad en general;

s) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquéllas que sean de su competencia;

t) Interpretar el alcance del Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación, ad referéndum del Consejo Superior.-

u) Designar al Auditor Interno Titular de la Unidad de Auditoría Interna, y designar y remover al resto de los integrantes que componen la precitada Unidad de Auditoría Interna.

**CAPÍTULO 2**

**De las Facultades**

**Artículo 33°**: Las Facultades desarrollan la labor universitaria en sus respectivas especialidades, con independencia técnica y Docente. (Uader)

**Artículo 34°**: Son órganos del gobierno de las Facultades:

a) Los Consejos Directivos.

b) Los Decanos. ( Uader)

**SECCION A**

**De los Consejos Directivos**

**Artículo 35°:** El Consejo Directivo de cada Facultad está integrado por el Decano, cuatro (04) Consejeros Docentes Titulares y/o Asociados, tres (03) Consejeros Docentes Adjuntos, dos (02) Consejeros Docentes Jefe de Trabajo Práctico y/o Auxiliares Docentes; tres (03) Consejeros Egresados, cinco (05) Consejeros Estudiantes y un (01) Consejero No Docente. En caso de ausencia del Decano el Consejo Directivo será presidido por el Vicedecano, y en ausencia de ambos por el Consejero Docente que el Cuerpo designe por mayoría simple.

Los Consejos Directivos sesionan en la misma forma dispuesta para el Consejo Superior. (Uader en consonancia con lo dispuesto para el Consejo Superior)

**Artículo 36°**: La designación de los integrantes del Consejo Directivo se hace por iguales términos a los establecidos en el Artículo 25º y su reemplazo se ajustará a las normas previstas en el Artículo 23º. (Uader).-

**Artículo 37°**: Cuando de la Facultad dependa una Escuela Universitaria y/o una Institución preuniversitaria, el Director de los mismos tendrá voz en el Consejo Directivo. (Uader)

**Artículo 38°**: El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar y ampliar la obra de las Escuelas, Departamentos, Institutos, Cátedras y demás Centros, Organismos científicos, Técnicos, culturales y Docentes que forman la Facultad. (Uader)

b) Proyectar planes de estudio. Aprobar, reformar o rechazar los programas de enseñanza proyectados por los Profesores o Departamentos. (Uader)

c) Aprobar la reglamentación de los cursos intensivos, ejercicio de la docencia libre y la cátedra paralela a propuesta de la Secretaria Académica. (Uader)

d) Expedir certificados en virtud de los cuales hayan de otorgarse los diplomas de los distintos niveles educativos, y los de reválida y habilitación expedidos por universidades extranjeras. (Uader)

e) Proponer al Consejo Superior el nombramiento de sus Docentes ordinarios universitarios. (Uader)

f) Elegir al Decano y al Vicedecano de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 53° y 54°. (Uader)

g) Designar a sus Docentes Interinos de todos los niveles. (Uader)

h) Dictar su reglamento interno y demás normas necesarias que no estén reservadas al Consejo Superior. (Uader)

i) Elaborar y elevar al Consejo Superior el presupuesto anual. (Uader)

j) Rendir cuentas al Consejo Superior de la inversión de fondos. (Uader)

k) Proyectar nuevas fuentes de ingresos para la Facultad o Institutos. (Uader)

l) Aprobar el calendario académico de la Facultad. (Uader)

ll) Promover acciones de docencia, investigación, extensión y bienestar estudiantil. (Uader y propuesta de Bienestar Estudiantil).-

m) Aprobar anualmente la memoria relativa a la marcha de la Facultad presentada por el Decano.-

**SECCION B**

**De los Decanos**

**Artículo 39°**: Para ser elegido Decano o Vicedecano se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta años de edad, poseer grado universitario, ser Docente Titular y/o Asociado Ordinario de la Facultad designado conforme el Artículo 84 inciso a) de éste Estatuto. El Decano y el Vicedecano durarán cuatro años en el cargo, pueden ser reelegidos o suceder uno cualquiera al otro sólo por un nuevo período. Si han sido reelectos o uno sucedió a otro, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con un intervalo mínimo de un período. (Elaboración propia – Villa María y UNC, de conformidad a lo dispuesto para el Rector)

**Artículo 40°**: El Decano tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Representar a la Facultad en todos los actos civiles, administrativos y académicos.- ( Villa María)

b) Organizar y dirigir la obra de coordinación Docente, científica y cultural de la Facultad. (Uader)

c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo. (Uader)

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos del gobierno universitario y del Consejo Directivo. (Uader)

e) Elevar anualmente al Consejo Superior una memoria relativa a la marcha de la Facultad, aprobada por el Consejo Directivo. (Uader)

f) Nombrar y separar, de acuerdo a las normas pertinentes, a los empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda al Consejo Directivo. (Uader)

g) Proponer al Consejo Directivo la designación de Docentes Interinos de acuerdo con la reglamentación pertinente. (Uader)

h) Elaborar el calendario académico. (Uader)

i) Disponer los pagos de los fondos asignados en las partidas de presupuesto y de aquellos especiales autorizados por el Consejo Directivo. (Uader)

j) Disponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento Administrativo de la Facultad. (Uader)

k) Rendir cuenta de su gestión al Consejo Directivo. (Uader)

l) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Concejo Directivo que considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad, pudiendo suspender, entre tanto su ejecución. (Uader)

ll) Crear o modificar las Secretarías, Subsecretarias, Direcciones y Coordinaciones intra o extra Secretarías, siendo estos últimos cargos de gestión. Las mismas coadyuvan a la administración, organización y gestión universitaria; ( Undav)

**Artículo 41°:** Mediando enfermedad o ausencia por más de quince días, el Decano delegará el ejercicio de sus funciones en el Vicedecano, quien lo sustituye, además, en caso de renuncia o suspensión. Si el impedimento fuese definitivo, completará el período en calidad de Decano, sin necesidad de resolución previa. (Uader y Villa María)

**ARTÍCULO 42º.** En caso de acefalia definitiva de Decano y Vicedecano, el Consejero docente titular y/o asociado que el Consejo directivo designe, asumirá temporariamente las funciones de Decano a los fines de gerenciar los trámites ordinarios y para convocar, en un período no mayor a sesenta días corridos, a elecciones generales para la designación del nuevo Decano y Vicedecano por el período que restaba a la anterior gestión, siempre y cuando éste fuere mayor de un año, contado desde la fecha de la elección hasta la finalización del mandato original. Si el período que resta para la finalización del mandato original es menor de un año, contado de la misma forma, completará el mandato procediéndose al llamado a elección en la fecha que corresponda para la elección de nuevas autoridades. (Tomado de Villa María)

**SECCIÓN C**

**De las Escuelas Universitarias**

**Artículo 43°:** Las Escuelas universitarias son unidades docentes de nivel superior y dependen de una Facultad o de Rectorado. (UBA)

**Articulo 44°**: Las Escuelas Universitarias constituirán Comisiones Asesoras Docentes, respetando las proporciones del Artículo 35º. El Consejo Directivo y/o el Consejo Superior según corresponda, aprobarán la reglamentación relativa a sus atribuciones y funcionamiento. (Uader)

**Artículo 45°**: Los Directores de estas Escuelas serán nombrados por el Consejo Directivo de la Facultad y/o por el Consejo Superior según corresponda, previo Concurso y de acuerdo a las disposiciones prescriptas en la reglamentación respectiva.- (Uader)

**SECCIÓN D**

**De los Niveles Educativos Pre Universitarios.**

**Artículo 46°:** Las escuelas y colegios preuniversitarios correspondientes a los grados de enseñanza inicial, primaria y secundaria, como así también los trayectos de educación artística de carácter vocacional dependientes de las Facultades o del Rectorado, ajustarán sus planes y métodos de enseñanza de modo tal de garantizar el derecho social a la educación, con carácter inclusivo e igualitario, conforme a las normas aprobadas por el Consejo Directivo o el Consejo Superior según corresponda. (UBA y Comisión Ad -Hoc)

**Artículo 47°**: Los establecimientos de enseñanza de distintos Niveles Educativos que dependan de las Facultades, funcionarán conforme al reglamento que dicten estas, con aprobación del Consejo Directivo. La supervisión de los mismos corresponde al Consejo Directivo y al Decano de la Facultad, quedando la dirección inmediata a cargo del Director de dichos establecimientos. En el caso que dependan del Rectorado, funcionarán conforme al reglamento que se dicten, con aprobación del Consejo Superior, correspondiendo la supervisión de los mismos al Consejo Superior y al Rector de la Universidad. (Uader)

**Artículo 48°**: El Director y Vicedirector de los establecimientos de distintos Niveles Educativos serán nombrados por el Consejo Directivo de la Facultad de la que dependan. Cuando el establecimiento dependa de Rectorado, el Director y Vicedirector serán nombrados por el Consejo Superior (Uader)

**Artículo 49°**: Los Docentes de estos Niveles de enseñanza, serán nombrados por los Consejos Directivos de las Facultades, previo concurso y de acuerdo con las disposiciones prescriptas para la provisión de las cátedras universitarias. Cuando el establecimiento dependa del Rectorado, los docentes serán nombrados por el Consejo Superior, conforme a las mismas pautas.

Los reglamentos de estudio, de organización y disciplina para estos establecimientos, serán proyectados por "Comisiones Especiales", conformadas por los equipos directivos y representantes de todos los claustros. Cada facultad reglamentara la composición de las “Comisiones Especiales” en los cuales deberán estar incluidos los docentes de nivel inicial, primario y secundario, manteniendo las proporciones del Artículo 35º, debiendo ser aprobados por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica, o por el Consejo Superior cuando el establecimiento dependa del Rectorado. (Uader)

**Artículo 50º:** Las facultades podrán constituir trayectos de educación artística de carácter vocacional dirigidos a niños, jóvenes y adultos con el propósito de garantizar el derecho a la educación artística para todos los ciudadanos.

**TITULO III**

**RÉGIMEN ELECTORAL**

**CAPÍTULO 1**

**De la designación de Rector y Vicerrector**

**Artículo 51°**: La elección de la fórmula de Rector y Vicerrector se hace en sesión especial de la Asamblea Universitaria, y por mayoría absoluta de votos de los integrantes de la misma. A los efectos del quórum se aplicará lo dispuesto en el Artículo 16º del presente Estatuto.- ( Uner y elaboración propia)

**Artículo 52°**: Si ninguna fórmula alcanzare tal mayoría absoluta de votos en la primera votación, la misma se repetirá, y si tampoco la obtiene esta vez, la tercera votación se concretará a las dos formulas que hubieren reunido mayor número de votos en el cómputo anterior, resultando electa la formula más votada, cualquiera sea el número obtenido. En caso de empate se decidirá por sorteo y la Asamblea Universitaria no podrá levantarse sino después de elegidos el Rector y el Vicerrector. (Uader y elaboración propia)

**CAPÍTULO 2**

**De la designación de los Decanos y Vicedecanos**

**Artículo 53º**: La elección de la fórmula de Decano y Vicedecano se hace en sesión especial del Consejo Directivo, y por mayoría absoluta de votos de los integrantes del mismo.- (Uner)

**Artículo 54°**: Si ninguna fórmula alcanzare tal mayoría absoluta de votos en la primera votación, la misma se repetirá, y si tampoco obtiene esta vez, la tercera votación se concretará a las dos formulas que hubieren reunido mayor número de votos en el cómputo anterior, resultando electa la formula más votada, cualquiera sea el número obtenido. En caso de empate se decidirá por sorteo y la sesión del Consejo Directivo no podrá levantarse sino después de elegidos el Decano y el Vicedecano. (Uader reformulado al elegirse formula)

**CAPÍTULO 3**

**De la elección de Consejeros Docentes**

**Artículo 55°**: Los docentes Titulares y/o asociados, adjuntos, y jefes de trabajos prácticos y/o Auxiliares Docentes, inscriptos en padrones separados, votarán por sus respectivos candidatos a Consejeros para el Consejo Directivo. (Uader)

**Artículo 56º**: La elección se hará mediante boletas que depositarán personalmente en urnas distintas y la distribución de los cargos se realizara por el sistema de representación proporcional D'Hont. (Uader)

**Artículo 57°**: Por el mismo procedimiento del Artículo 56º la totalidad de los Docentes electores procederán a la elección del Consejero Docente y su suplente ante el Consejo Superior, debiendo pertenecer al padrón de Titulares y/o asociados.

Las designaciones se harán a simple pluralidad de sufragios, y en caso de empate, por sorteo. (Uader)

**Artículo 58°**: En reunión especial, convocada al efecto por el Rector, y bajo su presidencia, los Consejeros Docentes Titulares y/o asociados, adjuntos y jefe de trabajos prácticos y/o Auxiliares Docentes se constituirán en Colegio Electoral de acuerdo a sus respectivas categorías, para la elección de los consejeros Titulares y Suplentes ante el Consejo Superior. Para el funcionamiento del Colegio Electoral, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Artículo 61°. (Uader)

**CAPÍTULO 4**

**De la elección de Consejeros Egresados**

**Artículo 59°**: Para la elección de Consejeros Egresados ante el Consejo Directivo de cada Facultad, la misma confeccionará el padrón y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas. En este Cuerpo el sufragio podrá emitirse por correspondencia. (Uader)

**Artículo 60°**: Oficializándose más de una lista, se designarán dos Consejeros por la mayoría y uno por la minoría. En caso de que la minoría más votada no obtenga por lo menos el 25% de los votos de la mayoría, se adjudicará a ésta última el respectivo cargo. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo. (Uader)

**Artículo 61°:** En reunión especial, convocada al efecto por el Rector, y bajo su presidencia, los Consejeros como así también los estudiantes electos por la mayoría y minoría ante los respectivos Consejos Directivos, se constituirán, separadamente en Colegios Electorales, procediendo a elegir sus representantes ante el Consejo Superior, por el sistema de representación proporcional D´ Hont. (Uader)

**CAPÍTULO 5**

**De la elección de Consejeros Estudiantes**

**Artículo 62°**: Para la elección de Consejeros Estudiantes ante el Consejo Directivo de cada Facultad, la misma confeccionará el padrón y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas. (Uader)

**Artículo 63°**: Oficializándose más de una lista, se designarán tres consejeros por la mayoría y dos consejeros por la minoría. En caso de que la minoría más votada no obtenga por lo menos el 25 % de los votos de la mayoría, se adjudicará a esta última el respectivo cargo. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo. (Uader)

**Artículo 64°**: Para la elección de los Consejeros Estudiantes ante el Consejo Superior se aplicaran las disposiciones del Artículo 61°.(Uader)

**Artículo 65°**: Los estudiantes elegirán anualmente, en un solo comicio, a sus Consejeros titulares y suplentes, a los Consejos Directivos que serán sus legítimos representantes en el gobierno de la Facultad. (1) Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional art. 107; 2) Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis art. 92; 3) Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda art.52; 4) Universidad Nacional de Villa María art. 39)

**Artículo 66°:** Para ser elegido Consejero Estudiante se requiere ser alumno regular y tener aprobado el 30% del total de las asignaturas de la carrera en la que esta inscripto y reunir las condición de elector. ( LES)

**Artículo 67°:** Los estudiantes tendrán derecho a elegir a sus representantes a los Consejos siempre que hayan aprobado 2 materias en el año calendario que culmina con la fecha de cierre de padrones. (Propuesta de Bienestar)

**CAPÍTULO 6**

**De la elección de Consejeros No Docente**

**Artículo 68º**: Para la elección de representantes No Docentes ante el Consejo Directivo de cada Facultad, la misma confeccionará el padrón y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas, resultando electo el candidato por simple mayoría. (Uader)

**Artículo 69°**: La elección de los Consejeros No Docentes ante el Consejo Superior se efectuará en forma directa y en padrón único de toda la Universidad.

Oficializándose más de una lista, se designará por el sistema de simple mayoría, un Consejero Titular y un suplente por la mayoría y un Titular y un suplente por la minoría. En caso de que la minoría más votada no obtenga por lo menos el treinta por ciento de los votos, se adjudicará ésta última a la mayoría. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo. ( Uader)

**TÍTULO IV**

**De los Cuerpos Universitarios**

**SECCIÓN A**

**De los Docentes Universitarios**

**Artículo 70º**: El personal docente comprende a los profesores respensables, como asimismo a los jefes de trabajos prácticos y auxiliares de la docencia. (NORDESTE)

**Artículo 71°**: El Cuerpo de Docentes Universitarios está integrado por los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos, Auxiliares Docentes, en ejercicio de sus funciones y de la ciudadanía universitaria. (Uader)

**Artículo 72º**: El Cuerpo Docente Universitario constituye el principal núcleo de la enseñanza, investigación y extensión dentro de la Universidad, participan de su Gobierno en la forma en que lo establece el presente Estatuto. (UBA)-

**Artículo 73º:** El personal docente en el ejercicio del derecho a la libertad de cátedra, tendrá la más amplia libertad para transmitir el conocimiento. Salvo las designaciones honorarias, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente y estará sujeto al régimen del desempeño docente y labor, derechos y obligaciones que fijen las reglamentaciones respectivas. (NORDESTE y Comision Ad -Hoc)

**Artículo 74º**: Son obligaciones comunes del Personal Docente, además de las prescriptas especialmente para cada categoría, desempeñar las funciones electivas que le sean discernidas conforme a este Estatuto y reglamentaciones pertinentes; prestar su asesoramiento cuando le sea requerido; representar a las Facultades y/o a la Universidad cuando ello le sea encomendado; desempeñar las Comisiones Especiales que se les encarguen por autoridad competente, encuadradas en la misión y fines de la Universidad, con la excepción de los Profesores Contratados y Emeritos, para quiénes será voluntaria la aceptación de tales cargas. Asimismo, los Profesores Honorarios no contraen ninguna obligación específica por el hecho de su designación como tales, las demás restantes categorías del personal sólo podrán excusarse de estas obligaciones por causa fundada o de fuerza mayor que serán apreciadas por la autoridad respectiva. (Nordeste)

**Artículo 75º**:Para el ingreso como docente, sin perjuicio del mecanismo de ingreso, se requiere no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.

b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

c) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o Provincial, o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar.

e) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena. (Fuente Articulo 5 del CCTDOCENTE)

**ARTICULO 76:** Todos los concursos docentes se ajustarán a las siguientes pautas:

1. Amplia y oportuna publicidad de las condiciones y trámites del concurso;
2. Integración calificada de los jurados con destacados especialistas de la materia, de ésta y otras Universidades, para obtener un elevado nivel científico-didáctico en la calificación de los oponentes, y para asegurar la mayor imparcialidad en su desempeño;
3. Adecuada fundamentación del dictamen de los jurados sobre la base de los antecedentes didácticos y científicos de los participantes y de su desempeño en la oposición. Exclusión de toda discriminación, expresión de xenofobia o racismo u otras.
4. Será condición ineludible para participar en los concursos que el aspirante no este incurso en las circunstancias establecidas en el Articulo 75º;
5. Establecer el orden de mérito y capacidad reconocidos;
6. Obligación y compromiso por parte de todo aspirante al desempeño efectivo de la cátedra o de la función a que se refiera el concurso, por el período mínimo establecido en las condiciones y bajo las sanciones que establezca la reglamentación del concurso respectivo. (NORDESTE).-

**ARTICULO 77º:** Los integrantes del Cuerpo son electores de consejeros y elegibles como tales en la categoría correspondiente. (Uader)

**Artículo 78°:** El Cuerpo de Docentes Universitarios asesorará a solicitud del Consejo Directivo sobre:

a) Orientación y correlación de la enseñanza.

b) Proyecto y reforma de planes de estudio.(Uader)

**Artículo 79°**:En la formación del Cuerpo Docente, la Universidad asume los compromisos de vincular procesos institucionales de formación, perfeccionamiento, actualización y un sistema de remuneración adecuada (Uader)

**Artículo 80°**: La Universidad garantizará la actualización y perfeccionamiento de sus Docentes mediante la asistencia a cursos o actividades equivalentes. Dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también, el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria. Se alentará el intercambio de personal Docente con otras universidades. (Uader)

**ARTICULO 81:** Los profesores responsables son los titulares, asociados o adjuntos.-

**Artículo 82°**:Todos los Profesores ordinarios, si poseen ocho años de antigüedad en el ejercicio del cargo concursado, podrán gozar de un año de licencia con goce de haberes para realizar actividades académicas y de perfeccionamiento según plan de trabajo aprobado por la autoridad correspondiente y de acuerdo con la Reglamentación que dicte el Consejo Superior. (Uader)

**ARTÍCULO 83º:** Aquel docente que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio de jubilación ordinaria, tendrá derecho a gozar de un año de licencia con goce de haberes, la que será concedida por el Consejo Superior, y en los cuales no deberá realizar actividad académica alguna.-

**Artículo 84°**: La Universidad contará con las siguientes categorías de Docentes universitarios, designados por el Consejo Superior, a propuesta de la respectiva Facultad;

a) Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes ordinarios, designados por concurso abierto de antecedentes y prueba de oposición.

b) Profesores Universitarios Eméritos, designados por el Consejo Superior sin concurso ni prueba de oposición.

c) Auxiliares Estudiantes, Auxiliares de Primera y de Segunda categoría.-

d) Docentes contratados o Interinos.

e) Profesores Ad- honorem. (UADER).

**Artículo 85º**: Los Profesores Titulares y Asociados tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

a) Dirigir e impartir la enseñanza de su asignatura, de acuerdo a los planes y normas fijados por la respectiva Facultad.

b) Establecer la planificación de la enseñanza que le corresponda con el equipo de cátedra, de acuerdo con la reglamentación de la Facultad.

c) Proyectar los programas de sus cátedras.

d) Dar conferencias o cursos intensivos en las sedes y/o extensiones áulicas de la Facultad.

e) Colaborar en las publicaciones e investigaciones de los Institutos Científicos de la Universidad y de las Facultades.

f) Cumplir los horarios de exámenes que les fije la Facultad.

g) Desempeñar las comisiones científicas, Docentes, universitarias y culturales que le encomiende la Universidad o Facultad.

h) Desarrollar acciones pertinentes de formación académica del equipo de cátedra.

i) Planificar y desarrollar tareas de extensión e investigación. (Uader)

**Artículo 86°** Los Profesores Adjuntos tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

1. Reemplazar al Titular en caso de ausencia o vacancia.
2. Desarrollar un curso completo o parcial afín con el que desarrolla un profesor titular o asociado y en conformidad con la orientación que determine éste;
3. Colaborar en el dictado de un curso a cargo de un profesor titular o asociado;
4. Colaborar con los trabajos prácticos de un curso de un profesor titular o asociado;
5. Integrar las mesas examinadoras.
6. Planificar y desarrollar tareas de extensión e investigación.-

El Consejo Directivo podrá, encargar a los profesores adjuntos tareas especiales de acuerdo con las necesidades de la enseñanza, la investigación y extensión. (UBA)

**Artículo 87°**: Los Jefes de Trabajos Prácticos tienen como misión preparar, conducir y evaluar la aplicación práctica de los contenidos de la enseñanza, según la planificación de la cátedra. A tales fines tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

a) Asistir a los Profesores en el dictado de clases que se consideren convenientes para lograr la optimización de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

b) Participar y desarrollar las tareas de investigación y extensión que de acuerdo al planeamiento de cátedra o Departamento, le determine el Profesor responsable.

c) Tender a su propia especialización dentro de la planificación institucional de perfeccionamiento de los recursos humanos.

d) Cualquier otra actividad que dentro del planeamiento de cátedra, el Profesor responsable considere pertinente. (Uader)

**Artículo 88º**: Los Profesores Auxiliares Docentes tienen como misión colaborar con los Profesores y Jefes de Trabajos Prácticos en la preparación, conducción y evaluación de la aplicación práctica de los contenidos de la enseñanza. A tales fines tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

a) Participar en las tareas de investigación y extensión que de acuerdo al planeamiento de cátedra o Departamento, le determine el Profesor responsable.

b) Tender a su propia especialización dentro de la planificación institucional de perfeccionamiento de los recursos humanos.

c) Cualquier otra actividad que dentro del planeamiento de cátedra el Profesor responsable considere pertinente. (Uader)

**ARTICULO 89º:** Los Profesores Ad - Honorem tienen como misión colaborar con los Profesores y Jefes de Trabajos Prácticos en la preparación, conducción y evaluación de la aplicación práctica de los contenidos de la enseñanza. A tales fines tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

a) Participar en las tareas de investigación y extensión que de acuerdo al planeamiento de cátedra o Departamento, le determine el Profesor responsable.

b) Tender a su propia especialización dentro de la planificación institucional de perfeccionamiento de los recursos humanos.

c) Cualquier otra actividad que dentro del planeamiento de cátedra el Profesor responsable considere pertinente. (Uader)

**Artículo 90°**: La designación de Profesores será por periodo limitado de ocho años. El Profesor en función de Rector y/o Decano mantiene su condición mientras dure su mandato y por un periodo igual al del cargo desempeñado con un máximo de cuatro años. (Uader)

**Artículo 91°**: Vencido el plazo de la designación originada en el concurso, el Docente Universitario tendrá derecho, sobre la base de la evaluación que al efecto se realice, que le sea renovada su designación en la misma categoría de revista y con los alcances previstos en el Artículo 90°, por otro periodo, y así sucesivamente. En caso de obtener como mínimo dos evaluaciones negativas, el cargo será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, continuando el docente en el cargo hasta la cobertura por concurso. Se deja expresamente aclarado que en estos supuesto el docente involucrado tendrá derecho a presentarse como aspirante en el respectivo concurso.”

**Artículo 92º**: Los Profesores Eméritos son personalidades eminentes en el campo intelectual o artístico, ya sea del país o del extranjero, a quiénes la Universidad honra especialmente con esa designación. (UBA)

**Artículo 93°**: Las propuestas al Consejo Superior para la designación de Docentes Eméritos, requiere los dos tercios de los integrantes del Consejo Directivo. (Uader)

**Artículo 94°**: El Profesor que se retira de la enseñanza podrá recibir, en los casos de destacada actuación científica o Docente, el título de Profesor Emérito, con carácter vitalicio, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 84°, inciso b). (Uader)

**Artículo 95º:** Los docentes de los niveles preuniversitarios son aquellos que desarrollan sus actividades en las Instituciones Preuniversitarias que dependen de las Unidades Académicas que dependen de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. El régimen correspondiente será dictado por el Consejo Superior (NORDESTE)

**Artículo 96°:** Los Docentes contratados, de conformidad a la normativa vigente, desempeñarán las tareas que les asigne el contrato respectivo. (Uader)

**Artículo 97°:** Los Consejos Directivos podrán, cuando ello sea imprescindible, designar temporariamente Docentes Interinos y mientras se sustancie el correspondiente concurso ordinario. (Uader)

**Artículo 98°:** Cada Facultad dictará la ordenanza respectiva para la provisión de los cargos de Docentes Interinos, debiendo ajustarse a las normas del presente Estatuto. (Uader)

**SECCION B**

**De los Egresados**

**ARTÌCULO 99º:** El Cuerpo de Egresados se integra con los egresados de esta Universidad, ya sea en carreras de pregrado o de grado, pudiendo acreditar tal condición con la presentación de la constancia emitida por una facultad dependiente de la misma, cualquiera sea su lugar de residencia. A los efectos de su inclusión en el padrón de Egresados, deberán previamente solicitar su inscripción en el mismo. En ningún caso podrán tener relación de dependencia con la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Este requisito debe ser cumplido tanto para elegir como para ser elegido.- ( Elaboración propia, Villa María y San Luis)

Se considerarán Egresados aún cuando realicen investigación en el ámbito de esta Universidad, en calidad de becarios de investigación del CONICET, u otras Instituciones y/o participen en actividades de extensión. (Villa María)

**Articulo 100°:** Será objeto del Cuerpo de Egresados propender al cumplimiento de los fines del presente Estatuto. (Uader)

**Artículo 101°:** La Universidad estimula las vocaciones de investigación de sus egresados y establece planes generales para la carrera docente, con miras a incorporar a sus cuadros de enseñanza a los egresados que tienen aptitud para ello, ofreciéndoles condiciones y posibilidades de perfeccionamiento en centros docentes o de investigación dependientes de la Universidad o ajenos a ella, así como en Universidades del extranjero, cuando ello sea necesario. (UBA)

**Artículo 102°:** La inscripción en el padrón pertinente corresponderá a petición del interesado, atendiendo a la especialidad por Facultades en tanto se halle en ejercicio de la ciudadanía respectiva. En ningún caso podrá integrar el padrón de egresados en la Universidad Autónoma de Entre Ríos quien figure inscripto en otro similar del país o integre otro claustro y ejerza los derechos que como tal le correspondan. (Uader)

**Artículo 103°**: Para ser elector egresado, la inscripción en los padrones deberá tener, como mínimo una antigüedad de seis meses. (Uader)

**Artículo 104°**: Para ser Consejero Egresado ante el Consejo Superior y ante los Consejos Directivos, se requiere una antigüedad mínima de dos años en los respectivos registros. (Uader)

**ARTÍCULO 105º:** Son derechos específicos de los Egresados:

a) Acceder a los programas de formación y mejoramiento académico y/o profesional que la Universidad desarrolle, conforme a la reglamentación vigente;

b) Participar de eventos y actividades universitarias de extensión, culturales, sociales, deportivas y recreativas;

c) Obtener reconocimiento institucional por su participación en actividades universitarias;

d) Formar parte en los proyectos y programas de extensión, investigación e internacionalización;

e) Ser reconocido en la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y en la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

**ARTICULO 106º:** Son deberes específicos de los Egresados:

a) Conocer, practicar y promover, a través de su desempeño profesional, los principios y valores de la Universidad contribuyendo de manera responsable a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática;

b) Trasmitir a la Universidad las necesidades de la sociedad, en especial las atinentes a la formación, investigación y extensión tendiendo a un eficaz cumplimiento de las funciones institucionales;

c) Realizar con responsabilidad y dedicación, las tareas que la autoridad académica le asigne en el marco de las actividades de posgrado, investigación y desarrollo y extensión de las que participe;

d) Aportar desde su experiencia y conocimiento a la evaluación del quehacer universitario, su impacto y pertinencia social;

e) Guardar confidencialidad sobre la información y datos a los que acceda en virtud de su participación institucional y en las tareas académicas, de investigación y desarrollo y extensión, cuando las circunstancias y las normas así lo determinen.

Fuentes Arts. 102 y 103 Estatutos de las Universidades Nacionales de La Plata, Cuyo, Avellaneda, Actas de la Red de Extensión de Universidades Nacionales (REXUNI).

**SECCIÓN C**

**De los Estudiantes**

**Artículo 107**°: Será función principal de los estudiantes propender al cumplimiento de los fines del presente Estatuto, a la defensa de sus intereses y derechos en un marco de respeto por los derechos de los demás integrantes de ésta universidad y de la comunidad en general. (Uader)

**Artículo 108**°: El Cuerpo de Estudiantes se integra con los inscriptos de cada Facultad, en las categorías que se establece en el Artículo 109º y en ejercicio de la ciudadanía universitaria. No ejercen la ciudadanía los alumnos vocacionales.

Los alumnos que cursan carreras con modalidad a distancia deberán participar en los comicios únicamente en calidad de electores, y siempre que reúnan las demás condiciones establecidas para el claustro. (Uader)

**Artículo 109°:** Son estudiantes quienes se encuentren inscriptos en una Facultad y cursen sus estudios en alguna de las siguientes modalidades las que serán reguladas por el Consejo Superior:

1. Regular
2. Libre
3. Vocacional (Uader)

**Artículo 110°:** Los estudiantes tienen derecho:

a) Al acceso a la vida y al gobierno de la universidad sin discriminaciones de ningún tipo.

b) A asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales y a elegir a sus representantes.

c) A contar con políticas específicas que aseguren igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

d) A acceder a los estudios de grado y a cualquier actividad académica organizada por la Universidad Autónoma de Entre Ríos, de conformidad a lo que establezca la respectiva reglamentación.

e) A participar en el proceso de evaluación de los docentes, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación en la materia. Fuente: 1) Ley de Educación Superior art. 13; 2) Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda art.117

**Artículo 111°**: Son obligaciones de los estudiantes:

a) Respetar este Estatuto y las normas de la Universidad y de cada Facultad.

b) Cumplimentar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.

c) Respetar el disenso, la pluralidad de opiniones, los derechos de los demás integrantes de la Universidad y los Derechos Humanos de todos los habitantes. Fuente: 1) Ley de Educación Superior art. 14; 2) Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda art.117

**Artículo 112°:** La Universidad instituirá becas de ayuda económica con objeto de dar apoyo para que los estudiantes puedan ingresar, permanecer y egresar de las carreras universitarias.

**Artículo 113°:** Toda persona que lo solicite será inscripta como estudiante vocacional en cualquier cátedra de una Facultad; podrá presentarse a examen y solicitar certificado de curso aprobado. Estos exámenes rendidos por estudiantes vocacionales no darán opción a título universitario. Cada Facultad reglamentará esta disposición. (Uader)

**ARTICULO 114º**: Las Facultades determinan las condiciones de aceptación de estudiantes libres. Dicha condición estará sujeta a la planificación, con su debida fundamentación, que cada docente haga de su asignatura Se entiende por estudiantes libres los que no cursan en forma regular las asignaturas o seminarios y no realizan los correspondientes trabajos prácticos. Las Facultades determinan las pruebas especiales de suficiencia a que estos estudiantes serán sometidos. (Art. 20 UBA).-

**ARTICULO 115º:** No podrán ser alumnos de esta Universidad aquellas personas que tengan condena por delitos de lesa – humanidad.

**Articulo 116º:** Aspirante: Será considerado aspirante, quien se inscribe por primera vez a una propuesta académica de la UADER. Dicha inscripción requiere completar la solicitud de admisión con la consecuente consignación de sus datos o bien cumplimentar un formulario de inscripción a través de los sistemas informáticos universitarios.

Ingresante: Será considerado ingresante quien además de la inscripción, presente la documentación requerida para el ingreso a una carrera y realice el cursado de los cursos de ingresos previstos por las facultades.

Cursante: Será considerado cursante, quien desarrolle sus actividades académicas durante el primer año de la carrera sin haber aprobado ningún espacio curricular.

Estudiante Regular: Será considerado estudiante regular de la UADER, quien:

* Ha cumplido con las condiciones previstas en las categorías de aspirante e ingresante.
* Ha realizado la inscripción al año académico.
* Ha aprobado anualmente dos espacios curriculares como mínimo tal como se prevé en el artículo 50 de la Ley de Educación Superior.

**SECCIÓN D**

**De los No docentes**

**Artículo 117°**: El Cuerpo de No docentes se integra con la totalidad de los agentes Administrativos, Técnicos, de servicios y mantenimiento que figuren en la planta permanente de la Universidad.

Para ser Consejero No docente se requiere contar con cinco años de antigüedad en la universidad y en el claustro No Docente. (Uader)

**TÍTULO V**

**MEDIOS DE REALIZACIÓN**

**Artículo 118°:** Para cumplir sus objetivos en la docencia, la investigación y la extensión de manera integral, la Universidad propenderá a la plena dedicación de sus Docentes, Investigadores, Extensionistas y Alumnos. (Uader)

**CAPÍTULO 1**

**De la Enseñanza**

**Artículo 119°:** Los ámbitos universitarios deben ofrecer libre acceso a los Estudiantes, Egresados y otras personas que deseen completar conocimientos, conforme a las reglamentaciones que se dicten para su admisibilidad. Esta Universidad concibe a la enseñanza como la construcción de conocimiento, cuyo propósito es el de promover los aprendizajes de los Estudiantes respecto de contenidos éticos, culturales, sociales, científicos y profesionales. ( Uader y Undav)

**Artículo 120°**: El ingreso y el desarrollo de la enseñanza de pregrado y grado, son gratuitos en cualquiera de los establecimientos que integran la Universidad. (Uader)

**Artículo 121º**: La Universidad debe brindar los conocimientos, en condiciones que estimulen en los Estudiantes el proceso elaborativo del saber, desarrollando su capacidad de observación, el espíritu crítico, la vocación científica y la responsabilidad moral y social. La enseñanza es teórica y práctica y se desarrolla dentro de las modalidades propias de cada Facultad o Escuela; es activa y procura fomentar el contacto directo entre estudiantes y el personal docente. Desarrolla en los estudiantes la aptitud de observar, analizar y razonar. Estimula en ellos el hábito de aprender por sí mismos, procura que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad” (Uader y UBA).-

**Artículo 122º**: La enseñanza debe orientarse hacia una formación integral, de manera tal, que las actividades que realicen los egresados, a través de su trabajo profesional, influya positivamente en el desarrollo de la sociedad. (Uader)

**Artículo 123°**: Las Escuelas Preuniversitarias dependientes de las Facultades de la Universidad, a parte de su misión específica, tendrán como finalidad la formación integral de niños y jóvenes en los contextos escuela, familia y comunidad ( Propuesta de Sec. Académica).

**Artículo 124º**: La Universidad reconoce dos formas de realizar la docencia:

a) Regular.

b) Libre. (Uader)

**Artículo 125º**: Docencia regular es la que se realiza en cumplimiento de planes de estudio estructurados por cada Facultad, de acuerdo a los objetivos y normas de la Universidad. (Uader)

**Artículo 126º**: La docencia libre es aquella que se ejerce con autorización del Consejo Directivo de una Facultad, por el lapso y en las condiciones que este determine, para dictar cursos que se relacionen con la enseñanza que en ella se imparte (Propuesta de Sec. Académica)

**Artículo 127º:** Podrán ejercer la docencia libre los docentes universitarios y egresados universitarios, nacionales y extranjeros o personas de reconocida competencia, previa autorización de la facultad respectiva. Los Consejos Directivos reglamentarán la forma de autorizar, desarrollar y evaluar los cursos dictados. (Propuesta de Sec. Académica)

**Artículo 128°:** La Universidad y sus Facultades, brindará formación de posgrado, a través de la creación de cursos y carreras que tenderán a lograr el nivel de excelencia en la formación de los recursos humanos. Asimismo, deberán disponer dentro de sus presupuestos de recursos económicos exclusivamente destinados a la realización de las acciones enumeradas en el Artículo 131º (Univ. Nacional del Nordeste)

**Artículo 129°:**Se propenderá a la continuidad en la formación del personal docente, administrativo, técnico y de servicios, en las áreas científicas, profesionales y técnicas, tendiente a la jerarquización académica e institucional permanente de los procesos de enseñanza. (Univ. Nacional de Avellaneda).-

**Artículo 130°:** Con el fin de fortalecer los vínculos de socialización y comunicación de las políticas académicas de Rectorado y las Facultades, funcionará una Comisión de Asesoramiento Académico, que estará conformada por los Secretarios Académicos de las Facultades, por el Secretario Académico de la Universidad. Este cuerpo será presidido por el Secretario Académico de la Universidad, y contara con la participación de las diferentes áreas dependientes orgánicamente de la Secretaria. (Modificado, en función de la recientemente creada Comisión de Asesoramiento Académico).

**Artículo 131°:** Son funciones de la Comisión de Asesoramiento Académico:

1. Democratizar los conocimientos que se generan en la Universidad.-
2. Tomar en cuenta los roles de las facultades para generar políticas integrales en aras a la producción del conocimiento.-
3. Generar espacios de intercambio sobre las problemáticas que se presentan en cada Unidad Académica en relación a docencia y propuestas educativas.-
4. Participar en la orientación y evaluación de la política académica de la Universidad a fin de contribuir al mejoramiento del nivel académico de la enseñanza.-
5. Proponer políticas atendiendo a las problemáticas comunes.-
6. Asesorar a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior
7. Analizar la información proveniente de las estadísticas y de proceso de autoevaluación institucional
8. Debatir en torno a las políticas nacionales de Educación Superior y la participación de la UADER como parte integrante del sistema universitario en general y del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) en particular.-
9. Colaborar en la definición del reglamento académico de la universidad.-
10. Elaborar informes para ser elevados ante el rector sobre las propuestas que se realizan y los debates que se generan.-
11. Propender a integrarse con las demás funciones sustanciales de la Universidad

**Artículo 132°:** El Consejo Superior reglamentará el funcionamiento de esta comisión. Esta reglamentación fue creada recientemente.

**CAPÍTULO 2**

**De la Investigación Científica**

**Artículo 133°**: La Universidad Autónoma de Entre Ríos, fomentará el desarrollo de todas aquellas acciones de investigación científica destinadas a mejorar la calidad de vida de la sociedad en su conjunto, procurando un desarrollo armónico y sustentable. Modificado a partir del Estatuto Provisorio actual de la UADER, tomando algunas ideas de la UNDAV.

**Artículo 134º**: Para el logro de esta misión primordial, se deberán arbitrar los siguientes medios:

a) Democratizar los conocimientos que se generan en la Universidad.

b) Tomar en cuenta los roles de las facultades para generar políticas integrales en aras a la producción del conocimiento.-

c) Creación de unidades de investigación en cada una de las Facultades, orientadas, principalmente, a dar respuesta a demandas de tipo científico, tecnológico o social, tanto locales como regionales. Modificado a partir del Estatuto Provisorio actual de la UADER y el de la UNNE.

d) Estímulo de la investigación en las cátedras.

e) Intercambio de investigadores con otras universidades o instituciones del país o del extranjero. Modificación a partir de casi todos los Estatutos leídos.

f) Promoción de la actualización y el perfeccionamiento de sus docentes, mediante el fomento de cursos y carreras de posgrado. Agregado a partir de la lectura de casi todos los Estatutos leídos.

g) Creación de becas que faciliten el acceso a la formación de cuarto nivel de sus docentes investigadores. Agregado propio. En consonancia con las actuales Becas de Posgrado. Es similar a lo observado en los Estatutos de la UNCu y la UNSL.

f) Propender a aumentar la dedicación de sus docentes a la cátedra y la investigación. Modificado a partir del Estatuto Provisorio actual de la UADER. Se encuentra en casi todos los Estatutos leídos.

g) Creación de becas que faciliten el inicio en actividades de investigación a sus estudiantes avanzados o noveles egresados. Agregado propio. En consonancia con las actuales Becas de Iniciación a la Investigación. Es similar a lo observado en los Estatutos de la UNCu y la UNSL.

h) Promoción de la difusión de los conocimientos generados en la Universidad mediante distintos medios de comunicación, ya sean estos gráficos o electrónicos. Agregado propio.

i) Propender a integrarse con las demás funciones sustanciales de la Universidad

**Artículo 135°**: La Universidad, y cada Facultad, deberán disponer dentro de sus presupuestos de recursos económicos exclusivamente destinados a la realización de las acciones enumeradas en el Artículo 134º. Adaptado de los Estatutos de la UNC y UNNE.

**Artículo 136°:** Para la coordinación y promoción de la investigación científica y la formación de posgrado, funcionará una comisión asesora, que estará conformada por los Secretarios de Investigación y Posgrado de las Facultades y por el Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad, quien presidirá este cuerpo. Modificado a partir del Estatuto Provisorio actual de la UADER, en función de la recientemente creada Comisión Asesora.

**Artículo 137°:** Son funciones de esta comisión:

a) Delinear políticas y planes de investigación, desarrollo y posgrado en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos que faciliten su incorporación plena al Sistema Científico Nacional. Agregado propio.

b) Diseñar los instrumentos y normativas para la evaluación y seguimiento de las actividades de investigación, desarrollo y posgrado. Agregado propio

c) Estimular la investigación por todos los medios que la Universidad ponga a su alcance.

d) Propiciar acciones tendientes a elevar la formación académica de los docentes investigadores del Universidad. Agregado propio. (En este Capitulo, cuando dice agregado propio, es de la Secretaria de Ciencia y Técnica)

**Artículo 138°:** El Consejo Superior reglamentará el funcionamiento de esta comisión. Esta reglamentación fue creada recientemente.

**Capìtulo 3**

**De la Extensión Universitaria**

**ARTICULO 139º** La Universidad favorece y realiza la Extensión Universitaria entendiendo como tal la interacción creadora entre Universidad y Comunidad, bajo un modelo de desarrollo integral, donde la Universidad forma parte de un encuentro de saberes, priorizan­do la democratización del saber, haciéndolo de manera crítica y reflexiva.

Esta interacción crea­dora se da en un marco de igualdad y de amplia parti­cipación de todos los actores que integran el proceso no formal de doble vía, planificada de acuerdo a intereses y necesidades de la sociedad, cuyos propósitos deben contribuir a la solución de las más diversas problemáticas sociales, la toma de decisiones y la formación de opinión. El objeto es generar conocimiento a través de un proceso de integración con el medio y contribuir a su desarrollo a fin de producir las transformaciones necesarias para el logro de una mejor calidad de vida. En tal sentido la extensión se entiende como la integración y cooperación de la comunidad y el territorio a la Universidad.-

La función de extensión, a la par de la docencia y la investigación, forma parte integral de la misión educativa de la Universidad Autónoma de Entre Ríos estando presente en las políticas y estrategias institucionales, apoyándose, interrelacionándose y enriqueciéndose recíprocamente, siendo fundamental en la transformación constante de los pueblos, manteniendo nuestros valores culturales la identidad nacional y latinoamericana. Es la función que desarrolla una acción transformadora y democrática de la universidad, eje de la acción universitaria, y el hilo conductor de la inmersión social de la Universidad.

**articulo 140º:** Esta Universidad fomenta el desarrollo de la Extensión Universitaria, por los siguientes medios:

a) Integrando a la extensión con las demás funciones sustanciales de la Universidad.-

b) Considerando a los estudiantes como actor primordial de la extensión.-

c) Propendiendo a la curricularización de la extensión.-

d) Jerarquizando en los concursos docentes y no docentes las antecedentes vinculados a extensión.-

e) Democratizar los conocimientos que se generan en la Universidad.-

f) Tomar en cuenta los roles de las facultades para generar políticas integrales en aras a la producción del conocimiento.-

g) Compartir los resultados de la producción científica con la sociedad, en el marco de un proceso dialéctico en el que la sociedad y universidad se enriquezcan mutuamente nutriéndose con nuevos conocimientos y nuevos problemas a investigar.

h) Proponiendo instancias de formación práctica, que resulten complementarias a la formación teórico-curricular mediante capacitación, prevención, orientación, información, difusión y asesoramiento.

i) Contribuyendo a la resolución de problemas y necesidades concretas de la sociedad.

j) Haciendo accesible a diversos actores, el conocimiento que produce y sistematiza a través de diferentes medios y modalidades.

k) Favoreciendo la participación, desde diversos roles, en el quehacer cultural.

l) Transfiriendo de modo sistemático al entorno extra-institucional los conocimientos y experiencias producidos por las investigaciones, mediante su aplicación o adaptación.

ll) Estimulando los trabajos de extensión que realicen los miembros de la comunidad priorizando aquellos con intervención social.-.

m) Promoviendo la articulación de organizaciones de la sociedad civil y demás organismos del Estado, con el horizonte puesto en la formulación multiactoral de políticas públicas en general y políticas universitarias en particular. Inscribiendo sus acciones en el marco de los rumbos y horizontes de la política provincial y nacional.

n) Asumiendo como institución universitaria el compromiso de sensibilizar a su propia comunidad acerca de la importancia de constituirse en actores del cambio social, creando y recreando espacios donde lo público y lo privado se encuentran, se entrelazan y se retroalimentan, como razón de ser de la extensión.

ñ) Contribuyendo al establecimiento de redes de cooperación nacional e internacional en temáticas de gestión universitaria.

o) Estableciendo relaciones, convenios, auspicios con organizaciones públicas y privadas para poner en marcha los proyectos y actividades de extensión universitaria.

p) Determinando las líneas de acción para la formulación, ejecución, supervisión, control y evaluación de proyectos.

q) Fomentando y apoyando actividades y expresiones culturales y artísticas que contribuyan al enriquecimiento y la diversidad de la vida social, de la región y el país.

r) Contribuyendo a la profesionalización del docente extensionista.

s) Vinculando a los estamentos universitarios con la comunidad a fin de aportar ideas, debates y proyectos que contribuyan al desarrollo y el crecimiento social, respetando la diversidad cultural, religiosa, étnica, geográfica y de género, entre otros aspectos

t) Contribuyendo a la producción de conocimiento nuevo, que vincule críticamente el saber académico con el saber popular.

u) Promoviendo la actividad de extensión como herramienta transformadora de la realidad, a partir del conocimiento y la educación como motores del cambio.

v) La promoción de las prácticas de Voluntariado y/o prácticas de Extensión Universitaria para la participación de los estudiantes, tiene como objetivo general profundizar la función social de la Universidad; pues, supone de este modo, integrar dialécticamente el conocimiento generado en las aulas con las problemáticas y necesidades de nuestras comunidades locales y regionales. Con esto, se propone producir un diálogo real entre la Universidad y el Pueblo, un diálogo entre los sabes populares y el conocimiento científico, incentivando asimismo la participación de instituciones educativas, organizaciones sociales y la comunidad en general, con el fin de trabajar colectivamente en la planificación y logro de objetivos comunes.

**Artículo 141°**: La Universidad, y cada Facultad, deberán disponer dentro de sus presupuestos de recursos económicos exclusivamente destinados a la realización de las acciones enumeradas en el Artículo 140º

**Artículo 142°:** Con el fin de fortalecer los vínculos de socialización, articulación y comunicación de las políticas extensionistas de Rectorado y las Unidades Académicas funcionará una Comisión Asesora de Extensión, que estará conformada por los Secretarios de Extensión Universitaria de las Facultades, por el Secretario de Extensión Universitaria de la Universidad, o de la equivalente que la sustituya, quien presidirá este cuerpo y contara con la participación de las diferentes áreas dependientes orgánicamente de la Secretaria. Modificado, en función de la recientemente creada Comisión Asesora.

**Artículo 143°:** Son funciones de esta comisión:

1. Participar en la orientación y evaluación de la política de extensión de la Universidad.
2. Generar espacios de intercambio sobre problemáticas que se presentan en cada Facultad en relación a la extensión.
3. Proponer políticas en atención a las problemáticas comunes.
4. Analizar la información proveniente de las estadísticas y del proceso de autoevaluación institucional.
5. Debatir en torno a las políticas nacionales en materia de extensión y la participación de la UADER como integrante del Sistema Universitario Nacional y del CIN.
6. Colaborar en la definición de normativas institucionales referidas a Extensión
7. Elaborar propuestas relacionadas a la extensión universitaria para ser elevadas al Rector y al Consejo Superior.
8. Elaborar informes al Rector y al Consejo Superior sobre las propuestas que se presentan y los debates que surgen de ellas.
9. Institucionalizar y dinamizar la comunicación entre las Secretarías de Extensión, o equivalentes que la sustituya.- (Rectorado-Facultades)
10. Analizar la normativa vigente, proponiendo su modificación en caso de ser necesaria.
11. Elaborar indicadores de extensión para evaluar las acciones desarrolladas.
12. Identificar demandas y lugares de vacancia en el contexto socioeconómico local y regional a efectos de plantear estrategias y abordajes de soluciones posibles.- ( Conforme Resolución Nº 082/13)

**Artículo 144°:** El Consejo Superior reglamentará el funcionamiento de esta comisión. Esta reglamentación fue creada recientemente.

**Referencias bibliogràficas:**

Estatutos de las Universidades Nacionales de La Plata, Cuyo, Avellaneda, Actas de la Red de Extensión de Universidades Nacionales (REXUNI).

## Capítulo 4:

## Del Bienestar Estudiantil

**Artículo 145º:** En cumplimiento de los fines del presente Estatuto la Universidad asume como función indelegable el diseño y la ejecución de políticas de Bienestar Estudiantil. Las mismas tendrán como fin principal el mejoramiento constante de la calidad de vida de los estudiantes. Las mismas deberán:

a) Promover acciones tendientes a garantizar la igualdad real de oportunidades para el acceso y la permanencia a los estudios universitarios sin discriminaciones por motivos de género, económicos, políticos, raciales o cualquier otro violatorio de los Derechos Humanos.

b) Promocionar prácticas seguras y ambientes saludables en todo ámbito académico, respetando las necesidades diferenciadas de las personas con discapacidad.

c) Promover el acceso y permanencia en la educación superior de grupos que padecieren una situación particular de exclusión, desarrollando políticas de gestión específicas para estos casos.

d) Incentivar la realización de actividades deportivas, culturales, artísticas, recreativas, turísticas y de cualquier otra índole, que ayuden al pleno desarrollo de la personalidad, faciliten el proceso de integración y socialización en los estudiantes y coadyuven a fomentar la permanencia y el egreso.

Fuente: 1) Capítulo incorporado al Título V denominado del Bienestar estudiantil. El antecedente principal lo encontramos en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata en su TITULO VIII “DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

**TITULO VI**

**REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO**

**Capitulo 1**

**Del Patrimonio y Administración – Bienes de la Universidad**

**ARTÍCULO 146º:** Constituyen el Patrimonio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos ( Compilado entre las Universidades de Villa María, Córdoba y UTN – Carlos Cuenca):

1. Los bienes que actualmente le pertenecen, cualquiera sea su naturaleza.
2. Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, la Provincia o la Municipalidad, se encuentran en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso.
3. Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.
4. Los bienes que constituyen el Fondo Universitario.
5. Los derechos de propiedad intelectual por investigaciones y desarrollos realizados, dentro del ámbito de la Universidad, por el personal dependiente de la misma.

A los fines de este artículo se comprende en la denominación de Universidad Autónoma de Entre Ríos, tanto a la propia Universidad como a cada una de las instituciones que la integran.

**Artículo 147º:** .- Son recursos de la Universidad los que provengan:

1. Del Presupuesto General de la Provincia.( Uader)
2. Del Presupuesto General de la Nación. ( Uader)
3. De los Presupuestos Generales de las Municipalidades. (Uader)
4. De las Leyes o Acuerdos Especiales.(Uader)
5. De los Impuestos nacionales, provinciales o tasas municipales.(Uader)
6. De las contribuciones y subsidios de la Nación, Provincias y Municipalidades, o que los particulares le destinen. (Uader)
7. De los legados y donaciones que reciba de personas o de diferentes entes.(Uader)
8. De las rentas, frutos o productos e intereses de su patrimonio y el producido por las concesiones y/o recursos derivados de la negociación de sus bienes por sí o por intermedio de terceros. En este último caso se requerirá la aprobación de dos tercios de los miembros presentes del Consejo Superior. ( Uader)
9. De los derechos, aranceles u honorarios que perciba como retribución de los servicios a terceros que preste directamente o por intermedio de sus Facultades, Escuelas, Institutos o personas de su dependencia. (Uader)
10. De los derechos de explotación de patentes de invención que se le transfieran y/o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno. (Uader)
11. Los ingresos provenientes del desarrollo de la labor científica, técnica y de formación de postgrado, en concepto de derechos o contraprestaciones por los servicios prestados. ( Villa María)
12. Las contribuciones, que se determinen a través del Consejo Superior, que se establezcan para los estudios de grado, y sin perjuicio de la gratuidad de los mismos, debiendo utilizarse estos recursos únicamente para el otorgamiento de becas, préstamos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico. ( Villa María)
13. Las contribuciones optativas de los egresados, en la forma que oportunamente se reglamente a través del Consejo Superior. ( Villa María)
14. Los fondos que se generen por el depósito de dinero en cuentas remuneradas de cualquier tipo. ( Villa María)
15. De los fondos provenientes de convenios que se realizan con la Nación, Provincias y Municipios y otros entes para los distintos eventos que realice la UADER.-
16. Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse

**ARTÍCULO 148º:** Constituyen el Fondo Universitario ( Uner):

1. Los valores que lo integran actualmente.
2. El importe de las economías que anualmente se obtengan del presupuesto de la Universidad.
3. De los demás valores que la Universidad decida destinarle.
4. El producto del o de los impuestos nacionales, provinciales y municipales u otros recursos que se afecten especialmente al mismo.
5. Cualesquiera otros fondos que, en forma periódica o no, ingresen al mismo.
6. El Consejo Superior podrá realizar antes de la finalización del ejercicio la modificación de partidas presupuestarias entre partidas a los fines de que los excedentes puedan ser incorporados a este fondo.-

**Artículo 149°**: El fondo Universitario será utilizado exclusivamente para potenciar por encima de lo previsto en el presupuesto las funciones sustantivas de la Universidad suscitadas en el cumplimiento de sus objetivos fundamentales: enseñanza, extensión e investigación que no puedan ser atendidos con los recursos normales del presupuesto. Para su utilización, se deberá contar con autorización del Consejo Superior.- (Uader)

Asimismo las Facultades podrán contar con un Fondo para el cumplimiento de los fines señalados en el presente artículo.-

**Artículo 150°:** El fondo universitario no será utilizado para rentar funciones permanentes, salvo contratación excepcional de personal Docente o de investigación, ni tampoco para la atención de gastos de funcionamientos comunes o normales de la administración. (Uader)

**Fondo de Propio Producido**

**Artículo 151º**: Las Facultades, Escuelas, Institutos o Secretarias de la Universidad que puedan obtener recursos de Propio Producido, podrán utilizar los mismos dentro de su ámbito movilizándolo por vía del presupuesto. (Uader)

**Artículo 152°:** Las economías de inversión que se originen en el rubro Fondo de Propio Producido ingresarán al Fondo Universitario con idéntico criterio al sustentado para el Fondo de Investigación para ser destinadas a reforzar anualmente la dotación presupuestaria de la Facultad, Instituto o Secretaria que lo produjo. (Uader)

**Artículo 153º:** La Universidad podrá invertir transitoriamente en entidades financieras oficiales, ya sea en títulos públicos o en cuentas remuneradas de cualquier natura­leza, los recursos provenientes de su fondo universitario, contribuciones, subsidios, herencias, legados y donaciones, canon de diversos fondos nacionales, provinciales o municipales o de otros organismos, con fines determinados. Igual criterio podrá adoptarse cuando se trate de operaciones de compra y venta.- (UN San Luis).-

**Capitulo 2**

**De la Auditoría Interna**

**Artículo 154º:** La Unidad de Auditoría Interna ( UAI) dependerá directamente del Rector y tendrá funciones relacionadas con las auditorías internas de los distintos aspectos del Ente, establecidas por resoluciones dictadas por las autoridades universitarias competentes, por organismos de control nacionales y provinciales, y por la normativa vigente. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

a) Fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente, proponer el dictado de nuevas normativas, efectuar auditorias y emitir dictámenes para ser elevados al Sr. Rector;

b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones normativas en relación con la utilización de los recursos de la Universidad, una vez dictados los actos administrativos correspondientes.

c) Promover el dictado de normas sobre los procedimientos de control sobre el cumplimiento, sistemas de evaluación, medidas de seguridad, circulación administrativa, etc.

d) Realizar auditoria financieras de legalidad, de gestión, de evaluación de programas y operaciones de control de ejecución.

e) Auditar y emitir dictamen sobre los estados contables y cumplimiento de las normas en las diferentes Unidades Académicas de la Universidad.

f) Coordinar con las diferentes dependencias las tareas sobre circulación administrativa tanto interna como externa.

g) Verificar si las dependencias tienen actualizado el inventario de Bienes Patrimoniales, mediante los informes periódicos de altas y bajas y efectuar verificación sobre inventarios de bienes patrimoniales.

h) Desarrollar además todas las acciones que se relacionen con su propósito, para su administración interna ( Undav y agregados propios)

**Artículo 155º:** La Unidad de Auditoría Interna, gozará de independencia de criterio, objetividad y desvinculación de las operaciones sujetas a examen. Responderá a un programa de trabajo delineado para tal fin, y sus tareas podrán ser encomendadas por el Rector. ( Undav y agregados propios)

**Artículo 156º:** La Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un Auditor Interno Titular con título de grado habilitante. El Rector designará al Auditor Interno Titular, para lo cual, podrá solicitar la opinión técnica de un organismo estatal especializado. A su vez, el Rector tendrá amplias facultades para organizar, nombrar y remover al personal idóneo que compondrá la estructura subalterna y de auxiliares de la Unidad. El Auditor Interno Titular y sus colaboradores tendrán amplios poderes, facultades y atribuciones, con arreglo a la normativa vigente, para verificar, inspeccionar, examinar, requerir y observar todas las actividades, funciones, procesos, resultados y áreas de la Universidad. ( Undav y agregados propios)

**Capítulo 3**

**De los Cargos Administrativos**

**Artículo 157°:** Corresponde al Rector nombrar y remover, por sí mismo a los empleados dependientes del Consejo Superior y Rectorado, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. (Uader)

**Artículo 158°:** Corresponde al Decano el nombramiento y remoción del personal de la Facultad, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. (Uader)

**TÍTULO VII**

**ORGANOS DE APOYO Y ARTICULACION CON LA COMUNIDAD**

**Capitulo I**

**Fundación.**

**ARTICULO 159º.-** La Universidad Autónoma de Entre Ríos promueve la constitución de una Fundación destinada a apoyar su labor, en tal caso participará como Socio Fundador.

El Consejo Superior reglamentara el funcionamiento de la misma de conformidad a las disposiciones que contemple la normativa vigente aplicables a las mismas. (Villa María)

**Capitulo II**

**Consejo Social**

**ARTÍCULO 160º:** El **Consejo Social Universitario**[[1]](#footnote-1) es un órgano consultivo de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

**ARTICULO 161º:.-** Son Atribuciones del **Consejo Social Universitario**:

I - Plantear a la Universidad las necesidades y demandas locales y regionales en procura de un abordaje integral a las temáticas manifestadas, teniendo en cuenta el marco y viabilidad institucional de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

II - Propiciar la colaboración de la sociedad a través de las instituciones, entidades públicas y privadas de la Provincia de Entre Ríos con la Universidad con el fin de consolidar el sistema universitario regional y mejorar su calidad, mediante acciones de docencia, investigación y extensión.

III - Debatir, analizar y definir las diferentes acciones y propuestas de trabajo con la universidad.

IV - Participar activamente en el diseño, formulación y ejecución de proyectos participativos de acuerdo a las diferentes convocatorias y fuentes de financiamiento.

V - Proponer líneas de investigación a partir de las realidades locales y barriales

VI - Generar el debate para emitir propuestas en el ámbito de las acciones de capacitación.

VII - Generar espacios de diálogo y discusión sobre el acceso a la universidad.

VIII - Participar en el diseño actividades culturales y recreativas, en vistas a la promoción de acceso a estos bienes.

IX - Promover diálogos y acuerdos con los Consejos Sociales de otras Universidades del ámbito nacional.

**ARTICULO 162º:.-** El **Consejo Social Universitario** tiene la facultad de reformar su propio reglamento interno siempre y cuando exista debate y consenso en la mitad más uno de sus integrantes a través de votación correspondiente. Las enmiendas deberán ser convalidadas por el Consejo Superior de la UADER. El Consejo Social Universitario emite recomendaciones no vinculantes al consejo Superior.-

**ARTICULO 163:.-** Estarán en condiciones de formar parte del **Consejo Social Universitario:** las Instituciones, Organizaciones Sociales con y sin personería jurídica, Gremios, Empresas, Organismos de los diferentes niveles del Estado, Clubes, Escuelas, y todo actor social que represente los intereses, necesidades y demandas de la comunidad, siempre y cuando hayan efectuado la pertinente y formal petición, ante la autoridad que disponga el reglamento interno.-

**ARTICULO 164:** Los miembros del **Consejo Social Universitario** permanecerán en su cargo por el tiempo de dos años pudiendo ser reelecto, a excepción del presidente que tiene su propio régimen de designación mediante el Estatuto de la Universidad.

Por cada consejero titular habrá un suplente, que serán nombrados por las propias instituciones a las que representan.

**ARTICULO 165:** El cargo de consejero será Ad Honorem

**ARTICULO 166:** Todos los miembros del **Consejo Social Universitario** tienen derecho y obligación de participar de las sesiones que se desarrollen.

**ARTICULO 167:** El Consejo Social Universitario estará compuesto por dos cuerpos principales:

1. **El Plenario:** será el máximo órgano de deliberación y generación de acuerdos del Consejo Social Universitario. Estará integrado por todos los miembros representantes de la comunidad y la universidad. Se reunirán en carácter ordinario al menos dos veces al año.
2. 2. **Las Comisiones:** se conformarán y funcionarán según lo establezca el reglamento. Las mismas tendrán carácter informativo y de preparación de las propuestas de decisión a adoptar en el pleno.

**ARTICULO 168:** El Consejo Social Universitario sesionará en Plenario y por Comisiones.El Rector presidirá el pleno y cada comisión elegirá su presidente.

**TITULO VIII**

**INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 169°**: Es incompatible el cargo de Rector con el de Decano y con el de Consejero del Consejo Directivo. Es incompatible el cargo de Consejero del Consejo Superior con el de Consejero del Consejo Directivo. Ninguna persona puede tener cargos electivos en más de una Unidad Académica de esta Universidad.- ( Uader y Villa María)

**Artículo 170°**: Los miembros Titulares del Consejo Superior y de los Consejos Directivos no podrán desempeñar empleos Administrativos rentados dependientes de la Universidad, con excepción de aquellos cargos que hubieran sido asumidos con anterioridad a la elección y de los consejeros administrativos. Si, ser nombrados para cátedras o comisiones rentadas, excusándose en el tratamiento y resolución que los implique. Esta excepción alcanza a los consejeros de todos los claustros.- (Elaboración propia y UNER).-

**Artículo 171°**: Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá tener más de un cargo electivo, dentro de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Los cargos de Director y Vicedirector, Director de Departamento, o Consejero de Carrera de instituciones anexas son incompatibles con los cargos electivos. (Uader)

**Artículo 172°**: Por ordenanza especial el Consejo Superior reglamentará las incompatibilidades para el ejercicio de los cargos Directivos, Docentes, Técnicos y Administrativos dentro de la Universidad. El desempeño de la docencia en la Universidad, Facultades, Escuelas, Niveles Educativos, Institutos que dependen de las Facultades o del Rectorado de la Universidad, no será óbice a la retribución que por el ejercicio de actividades profesionales corresponda a los Docentes, aunque la misma estuviera a cargo de otra jurisdicción con motivo de nombramiento de oficio o de condenaciones judiciales. (UNER).-

**ARTICULO 173º.-** A los efectos electorales, ninguna persona puede pertenecer a más de un Claustro simultáneamente. Por tal motivo, quienes se encuentren en, o alcancen, tal situación deberán optar por uno de ellos, previo a cualquier elección. Si así no lo hiciere, se establece el siguiente orden de pertenencia: 1) Profesor, 2) JTP o Auxiliar, 3) Personal Administrativo, 4) Egresado, 5) Alumno, para resolver la inclusión automática al padrón correspondiente. (San Luis)

**ARTICULO 174º.-** Todo miembro del Gobierno Universitario que pierda la categoría que es condición esencial de su cargo, cesa inmediatamente en éste. (San Luis)

**TÍTULO IX**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 175º**.- El Rector y los Decanos tienen a su cargo el mantenimiento del orden y la disciplina en su correspondiente jurisdicción. Igual atribución compete a los profesores en el aula. Las resoluciones pueden ser apeladas jerárquicamente ante el Consejo Superior y ante el Consejo Directivo, respectivamente. (Uader)

**ARTÍCULO 176º**.- El Consejo Superior puede suspender en sus cargos por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de sus integrantes, a cualesquiera de sus miembros, por causa justificada. Son causales para la suspensión y separación, las dispuestas en al Articulo 31 a), b), c), d), e) y f) del presente Estatuto.- ( MIX VILLA MARIA y UNER).-

Los Decanos, Vicedecanos y Consejeros pueden ser suspendidos o separados de sus cargos por el Consejo Directivo, por las mismas causales expuestas en el párrafo anterior, y por igual número de votos.

La suspensión del Rector o Vicerrector se efectúa ad referéndum de la Asamblea Universitaria, conforme al Artículo 19º, Inciso b).

Para la aplicación de estas disposiciones, se requiere citación especial efectuada con OCHO (8) días de anticipación, en la que se debe expresar el objeto de la convocatoria.

El consejero que deje de asistir a TRES (3) sesiones consecutivas o a CINCO (5) alternadas de las celebradas durante el año, sin permiso del Consejo, deja de serlo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Rector o el Decano dar cuenta de la vacante en la primera sesión. (Uader)

**Artículo 177°:** Para la sustanciación del juicio académico y entender en toda otra cuestión ético-disciplinaria de la totalidad de los Docentes de la universidad, funcionará un Tribunal Universitario y el Consejo Superior reglamentará su composición y funcionamiento. (Uader)

**Artículo 178°:** Los Consejos Directivos podrán suspender a los Docentes y solicitar su separación al Consejo Superior con la intervención del Tribunal Universitario, por las siguientes causas:

a) Condenación penal.

b) Negligencia, inconducta o inasistencia reiterada a clase o exámenes.

c) Incompetencia.

d) Aceptación de empleo o comisiones incompatibles con el cargo.

Esta medida deberá ser tomada en sesión especial convocada al efecto con ocho días de anticipación con vista previa al Docente, requiriéndose para su aprobación las dos terceras partes de los miembros integrantes del Consejo Directivo y/o Consejo Superior. (Uader)

**Artículo 179°:** El Consejo Directivo o el Consejo Superior según corresponda, podrá apercibir, suspender o separar al Director y Vicedirector de la Escuela anexa por las causas establecidas en el Artículo 178°.

El Decano o el Rector según corresponda, solo podrá apercibirlo, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo o al Consejo Superior.

Por iguales motivos los Profesores de esas Escuelas podrán ser apercibidos por el Director y separados o suspendidos por el Consejo Directivo o el Consejo Superior según corresponda. (Uader)

**Articulo 180º.-** El miembro de la Asamblea que sin causa justificada, para la misma, no asista a sesión, se ausente sin autorización o no cumpla con la obligación de intervenir en las votaciones, se hace pasible por primera vez de amonestación y en las siguientes:

a) Si es representante por el claustro Docente o del Personal No docente de suspensión por un (1) mes sin goce de haberes.

b) Si es representante de los claustros de Egresados, de pérdida de la calidad de Consejero y eliminación definitiva del padrón respectivo.

c) Si es Alumno, de suspensión de rendir exámenes durante seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la Asamblea. (Villa María)

**Artículo 181°:** Por causas de inconducta, previo sumario los Estudiantes de la Universidad, podrá sufrir las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión.

c) Separación de una Facultad.

d) Separación de la Universidad.

Las sanciones de suspensión y la de separación de la Facultad, serán aplicadas por el Consejo Directivo y por los dos tercios de los votos de sus integrantes, y podrá apelarse ante el Consejo Superior.

La sanción de separación de la Universidad solo podrá ser decretada por el Consejo Superior, previo sumario, y por dos tercios de los votos de sus integrantes.

Toda separación de una Facultad se hará conocer al Consejo Superior, para que éste la extienda a la universidad si la considera conveniente. (Uader)

**Artículo 182°:** Los Docentes, Egresados, Estudiantes y Administrativos que no votaran, sin causa justificada, a juicio del Consejo Directivo, incurrirán en las sanciones que oportunamente reglamente el Consejo Superior. El sufragio es obligatorio en todos los casos establecidos en este Estatuto (Uader)

**Articulo 183º.-** Ningún miembro de Asamblea o Consejo puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita. (Villa María).-

**TÍTULO X**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 184°**: El qúorum de los órganos de gobierno de forma colectiva se formará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo reconsideraciones que requieran dos tercios de votos, o disposición expresa en contrario. La ausencia voluntaria o el retiro de igual origen, de uno o más miembros de los Cuerpos Universitarios que integran los órganos de gobierno, en ningún caso podrá afectar la constitución o funcionamiento de dichos órganos, en tanto mantengan las proporciones que este Artículo requiere precedentemente. (Uader)

**ARTÍCULO 185°**: Están comprendidas bajo la designación de Profesores Titulares con iguales derechos y obligaciones las siguientes categorías:

a) Titulares.

b) Asociados. (Uader)

**Artículo 186°**: Cada Facultad establecerá su régimen de promociones en la enseñanza, de acuerdo a sus planes de estudio y a sus propias exigencias. Los turnos de exámenes no deberán obstaculizar el régimen normal de los estudios, debiendo las Facultades dictar normas reglamentarias pertinentes. (Uader)

**Artículo 187°**: Ningún funcionario o empleado de la Universidad cualquiera fuese su categoría, podrá ser separado de sus funciones o puesto sin causa justificada, debidamente comprobada mediante sumario previo. (Uader)

**Artículo 188°**: Para todos los términos a que se refiere este Estatuto se contarán únicamente los días hábiles. (Uader)

**Artículo 189°**: El Rector, los Decanos y los Directores de Escuelas dispondrán todas aquellas medidas que permitan en consonancia con lo dispuesto en la Ley 24.521, el libre funcionamiento de los Centros de Estudiantes y Federación Regional en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizándose la ubicación de los locales respectivos en dependencias de las unidades académicas. (Uader)

**Artículo 190°**: Para los Docentes que al producirse el vencimiento de su periodicidad, estuvieren desempeñándose como Consejeros Titulares de los Consejos Directivos y del Consejo Superior, el término de su periodicidad se cumplirá seis meses después de la terminación de sus mandatos. (Uader)

**Artículo 191°**: La Universidad Autónoma de Entre Ríos reconoce la antigüedad, estabilidad y haberes del personal Administrativo que se incorpore a la misma provenientes de la Administración Pública. (Uader)

**Artículo 192°**: La Universidad Autónoma de Entre Ríos reconoce la antigüedad, estabilidad y haberes a los Docentes Titulares transferidos en virtud de su ley de creación, (Uader)

**Artículo 193°**: Estos reconocimientos que se mencionan en los Artículos 191° y 192°, son también a los fines de la integración de los Cuerpos Orgánicos de la Universidad y Facultades dependientes de la misma. (Uader).-

1. Denominamos Universitario a este Consejo Social, porque el mismo se gesta en el marco de un proyecto institucional, que bajo los principios de la función social que la atañe, desempeña como Universidad desde sus orígenes y que forma parte de su trascender en la docencia y la investigación.

   Asimismo, este Consejo Social, inscripto en el nuevo paradigma de la Extensión Universitaria, se circunscribe a los límites institucionales como universidad complementándose con el rol de otros actores sociales sin el propósito de suplantarlos. [↑](#footnote-ref-1)